

que Permaner y Pedro Illar y Palomo Cloxerero por el que e  
preson hauez estado en la quetta y pacifica posesion de  
nar con el Preponero en la Venta de las cargas de Pescado que  
se Romanar y prosede en fuerza del manifiesto que a hecho  
a esta Cui; Se a acordado Se le prefiera en la Venta de  
cargas de Pescado quise Romaner aunque otras no ben en  
del que se les que nouo se jurio y para que este se  
ocurrer a esta Cui por que pro bidenie se les mantenga  
en dha posesion del que Inteligirada = Acordo que  
estas partes acudan al tribunal de Justicia a pedir lo  
Combeniente =

Sir. don Juan Antonio  
y Juan y Elgueta

(M)

En la M. N. y M. L. Cui de Lorca a Veinte y tres de octubre  
de mill setecientos sesenta y quatro por los Señores Justicia y  
Vigilamiento de ella se juntaron a Consejo en las Salas que o  
sumbrar para traucar y conferir cosas tocantes y pertenecien  
tes a buenorio de su Mage. bien y utilidad de esta Republica  
es asauer. El Sr. Juan Antonio San Juan y Elgueta Ab  
gado de los Reales Consejos Consejo Interino en esta dha Cui  
por su Mage. Los Señores Sr. Juan Gregorio Albuquerque

